

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DEBAJO EL SOMBRERO

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo I Denominación.

Con la denominación de Asociación Debajo del Sombrero, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Contribuir, mediante la expresión artística, a la mejora de la calidad de Vida de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Ampliar los espacios específicos para la creación y la expresión de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Fomentar la promoción y difusión de las creaciones de las personas con discapacidad intelectual.
- d) Conseguir el reconocimiento y la integración de los artistas con discapacidad intelectual en la sociedad.
- e) Favorecer una nueva solidaridad hacia los creadores con discapacidad.
- f) Posibilitar nuevos encuentros entre sociedad, arte y discapacidad.
- g) Potenciar la creatividad de las personas con discapacidad intelectual.

Artículo 3. - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines. se realizarán las siguientes actividades.

- a) Crear plataformas físicas para creación, producción y difusión del arte de las personas con discapacidad, en espacios, amplios, donde la actividad se oriente hacia la actividad artística, no hacia el tratamiento de la discapacidad, adaptados a las necesidades de las personas que lo disfruten.
- b) Establecer conexiones entre el arte, la cultura. la sociedad y las instituciones para posibilitar reflexiones sobre la realidad que nos rodea, generar e intercambiar ideas. Busca un espacio comunicativo.
- c) Estimular una nueva orientación de la educación artística para avivar el potencial creativo de las personas con discapacidad intelectual.
- d) Favorecer la participación de personas de otros centros e instituciones que manifiesten deseo de perfeccionar sus cualidades artísticas.
- e) Crear proyectos en que se incluyan artistas invitados del ámbito cultural actual.

- f) Diseñar actividades fuera de los espacios propios para favorecer la interacción y la sensibilización de la sociedad.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su nuevo domicilio social en c/ Doctor Castelo nº 11, Esc. A 5º Izda 28009 Madrid y su ámbito de actuación estatal.

CAPITULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 6.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Colaboradores, los colaboradores serán aquellas personas físicas o jurídicas que, libremente y de acuerdo con los Estatutos de la Asociación, contribuyan económicamente con cuotas periódicas al mantenimiento de sus fines.

La condición de socio colaborador se adquiere en el momento en que se empiecen a abonar las cuotas a que se haya comprometido y durará mientras las aportaciones se sigan realizando.

Se podrá perder la condición de socio colaborador por acuerdo de la Asamblea General por los motivos recogidos en el artículo 7 apartado c de los presentes estatutos, en este caso la Asociación dejará de percibir las cuotas a las que el socio colaborador se hubiera comprometido.

Los colaboradores podrán asistir a los actos públicos de la Asociación con el debido reconocimiento público, pero no gozarán de derechos políticos como electores o elegibles, ni podrán asistir a la Asamblea General, aunque si podrán, a petición propia, ser informados de los acuerdos tomados en ella y consultar las actas del periodo en que se encuentren dados de alta.

Artículo 7.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas. si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta para desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

- En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo R - Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- b) Ejercer el derecho de voto así, como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 9.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPITULO III ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 10.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11.- Asamblea General. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 12.- Reuniones de la Asamblea General

- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez dos veces al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociadas no inferior al 10 por 100.

Artículo 13.- Convocatorias de la Asamblea General

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 14.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos,

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, apropiación o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 15.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o Integrarse en alguna.
- t) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior-
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 17 Junta Directiva. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en plena uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 18.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y/o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 20.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 21 El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos O privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos- actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades. sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Vicepresidente.

Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23 El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 24.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 25.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25 bis.-

Los cargos de la junta directiva serán todos ellos de carácter gratuito, y ello sin perjuicio de que las personas que ostente los mismos puedan compatibilizar dichos cargos con la condición de trabajadores de la asociación, en cuyo caso serán remunerados precisamente por su cualidad de trabajadores y no por la de miembros de la Junta directiva. La remuneración por su indicada condición de trabajadores se sujetará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores y norma generales y sectoriales correspondientes.

CAPITULO IV REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevara una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un Inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno representación.

Artículo 27 .- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO V DISOLUCION

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efectos por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30-- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido la destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DILIGENCIA: para hacer constar que se ha procedido a la modificación de los Estatutos en los siguientes términos,

Capítulo II, artículo.6 apartado-d : Socios Colaboradores : Definición, alta, baja, derechos y deberes de los mismos, tras la aprobación de las referidas modificaciones en Asamblea General Ordinarias convocada al efecto, celebrada el día 21 de junio de 2021.

En Madrid a 7 de julio de 2021

EL SECRETARIO
Luis Sáez Flores

LA PRESIDENCIA
Carmen Barrera Lemus